

Bucaramanga.
13 de marzo del 2025

SEÑOR(A) JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ALFONSO AGUILAR VILLAMIZAR
CC: 13539176
CELULAR: 3102777731
CORREO ELECTRONICO: alfa_tec7@hotmail.com

ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**
atencionalciudadano@cncsc.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Mediante la presente yo **ALFONSO AGUILAR VILLAMIZAR identificada** con cedula de ciudadanía N° 13539176 de LEBRIJA. (ANEXO 1). actuando en nombre propio, me permito presentar de la manera más respetuosa **ACCION DE TUTELA** contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** atencionalciudadano@cncsc.gov.co y la **UNIVERSIDAD LIBRE** notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, con fundamento en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los lineamientos establecidos en el Decreto Ley 2591 de 1991, con el objetivo de que se amparen los derechos fundamentales 1). Derecho de petición Art.23 y 2). Derecho al debido proceso administrativo Art. 29, en base a los hechos que expongo a continuación:

I. HECHOS

1. Que yo me presente al Procesos de Selección UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL_CONCURSO MIXTO de 2023, organizado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y en donde la **UNIVERSIDAD LIBRE** quien funge como operador del concurso.
2. Que el pasado 24 de enero de 2025 la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y en donde la **UNIVERSIDAD LIBRE** quien funge como operador del concurso publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que me asistía el derecho de presentar reclamación a dichos resultados ÚNICAMENTE a través de SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; es decir desde las 00:00 del día 27 de enero hasta las 23:59 horas del día 31 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.7 del referido Anexo.
3. Que el pasado 30 de enero del 2025 (dentro de la oportunidad) presente reclamación a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes bajo el radicado 959040550 como se evidencia en la Prueba 1 y en la siguiente imagen:

The screenshot shows the SIMO web application interface. At the top, there is a navigation bar with the SIMO logo, a search bar with the text "Escriba", and buttons for "Buscar empleo", "Aviso", "Términos y condiciones de uso", and "Cerrar sesión". Below the navigation bar, there is a user profile section for "ALFONSO" with a profile picture and a sidebar menu containing "PANEL DE CONTROL", "Información personal", "Formación", and "Evaluación". The main content area displays a table with one row of complaint data:

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta
959040550	2025-01-30	RECLAMACIÓN PRUEBA DE VALORACIÓN	Reclamación	Finalizada	

Below the table, it indicates "1 - 1 de 1 resultados" and navigation arrows.

FUENTE – APLICATIVO SIMO

4. Que el pasado 21 de febrero del 2025 por parte de la Dra. SONIA MILENA BENJUEMA CASTELLANOS en su calidad de Supervisor Contrato No. 349 de 2024 se emitió respuesta a la reclamación dedicada bajo el No. 959040550 (Prueba 2).
5. Que el pasado 28 de febrero del 2025 al presentar inconformidad con la congruencia y justificación técnica y jurídica de la respuesta emitida por la Dra. SONIA MILENA BENJUEMA CASTELLANOS en su calidad de Supervisor Contrato No. 349 de 2024, procedí a radicar ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** atencionalciudadano@cncs.gov.co y la **UNIVERSIDAD LIBRE** notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co solicitud de apertura de actuación administrativa en subsidio de derecho de petición por no configurarse respuesta de fondo y coherente a la reclamación No. SIMO 959040550 (Prueba 3).
6. Que el pasado 06 de marzo la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** dio respuesta frente a la solicitud de apertura de actuación administrativa (Prueba 4)

II. PRECISIONES

1. Es de recalcar en las respuestas enunciadas en los hechos 4 y 6 la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** no fueron respuestas suficientes al no haber indicado puntualmente cuales fueron los criterios establecidos en la reglamentación del concurso en cuanto a la prueba de análisis de antecedentes y el manual de funciones de la respectiva OPEC, pero no tiende a indicar como se valoró los soportes documentales de educación EN ESPECIFICO mi DIPLOMADO DE CONTROL INTERNO, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, mi curso de SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL y mi curso ISO 9000 FUNDAMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD, expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; indicando como se llegó a la conclusión de que no se encuentra relacionado con el propósito y las funciones del empleo al cual estoy aspirando bajo la OPEC 209920.
2. Que en ambas respuestas la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** no se realizó ningún tipo de análisis sistemático de los argumentos

expuestos de mi parte en la reclamación presentada conforme a lo descrito en el hecho 3, y no se realizó ningún tipo de contraste entre mis argumentos y la reglamentación que establece la ley, y mucho menos se procedió a indicar la falla o error en los argumentos sustentados de mi parte.

3. Que en la respuesta del pasado 06 de marzo del 2025 emitida por la la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** dio respuesta frente a la solicitud de apertura de actuación administrativa (Prueba 4), no se refirió a la solicitud subsidiaria en modalidad de derecho de petición en la cual solicitaba:
 1. “Que por parte de la CNSC y la Universidad Libre se proceda a indicar:
 - a. Cual fue el análisis entre la norma y los soportes documentales de educación EN ESPECIFICO mi DIPLOMADO DE CONTROL INTERNO, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, mi curso de SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL y mi curso ISO 9000 FUNDAMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD, expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; indicando como se llegó a la conclusión de que no se encuentra relacionado con el propósito y las funciones del empleo al cual estoy aspirando bajo la OPEC 209920.
 - b. Que indique cual fue el análisis de los argumentos presentados de mi parte en la reclamación indicando porque son equívocos fundamentado esto técnica y jurídicamente

De no ser posible acceder a mi solicitud se me explique el motivo con fundamento de hecho y de derecho en la respuesta y que sea concordante con los lineamientos de la honorable Corte constitucional según la sentencia T-206-18, que reza:

*“El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta **oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado.** (SIC) (subrayado y negrilla fuera del texto original)”*

4. Que la Ley no exime a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, que den claridad de los análisis hechos dentro de los concursos de méritos y sus respuestas, y estas no cumplen con los condicionamientos de ser claras, de fondo, suficiente y efectiva.

III. DERECHOS VULNERADOS

Por los hechos anteriormente relacionados Señor(a) Juez que estimo violentados mis derechos a :1). Derecho de petición Art.23 y 2). Derecho al debido proceso administrativo Art. 29

IV. PERTINENCIA DE LA TUTELA

En el presente tema, y la acción incoada, seré explícito en mi solicitud, el amparo constitucional que invoco en representación de los derechos propios me permitirá argumentar jurisprudencialmente las razones de derecho para la pertinencia de la presente acción constitucional:

La No Existencia de un Medio Idóneo Diferente a la Acción de Tutela:

Según nuestra basta jurisprudencia, expone que las razones de invocar la acción de tutela del artículo 86 constitucional son derivadas del perjuicio irremediable e inminente de la vulneración de los derechos del tutelante, y así mismo lo dicho por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-117/18 expone:

“La acción de tutela procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y efectivo para la protección de sus derechos fundamentales o, en caso de existir tal recurso judicial, se ejerza como mecanismo transitorio para evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable. El carácter subsidiario de esta acción “impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos fundamentales (...) y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional.” (SIC)

Claramente es procedente la Acción de Tutela Señor(a) Juez teniendo en cuenta que se procedió a solicitar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** mediante solicitud de apertura de actuación administrativa en subsidio de derecho de petición indicar a cuál fue el análisis realizado entre la norma y los soportes documentales de educación mi DIPLOMADO DE CONTROL INTERNO, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, mi curso de SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL y mi curso ISO 9000 FUNDAMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD, expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; indicando como se llegó a la conclusión de que no se encuentra relacionado con el propósito y las funciones del empleo al cual estoy aspirando bajo la OPEC 209920; adicionalmente a que se refiriera a cuál fue el análisis de los argumentos presentados de mi parte en la reclamación indicando porque son equívocos fundamentado esto técnica y jurídicamente.

Solicitudes a las cuales las accionadas nunca dieron respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado y que al carecer de cualquier otro medio idóneo que permita la pronta respuesta acudo al invocado medio constitucional.

Por lo anterior acudo a su despacho con las siguientes:

V. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y precisiones anteriormente descritos solicito a usted Señor(a) Juez se sirva disponer y ordenar:

1. **PRIMERA:** Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) y la UNIVERSIDAD LIBRE que procedan a dar respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado en el escrito radicado el pasado 28 de febrero del 2025 (Prueba 3), en especial a lo indicado en el derecho de petición subsidiario que pedía:

“Que, como peticiones subsidiarias en caso de no acceder al inicio de la actuación administrativa, en calidad de derecho de petición se proceda a:

1. Que por parte de la CNSC y la Universidad Libre se proceda a indicar:
 - a. Cual fue el análisis entre la norma y los soportes documentales de educación EN ESPECIFICO mi DIPLOMADO DE CONTROL INTERNO, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, mi curso de SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL y mi curso ISO 9000 FUNDAMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD, expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; indicando como se llegó a la conclusión de que no se encuentra relacionado con el propósito y las funciones del empleo al cual estoy aspirando bajo la OPEC 209920.
 - b. Que indique cual fue el análisis de los argumentos presentados de mi parte en la reclamación indicando porque son equívocos fundamentado esto técnica y jurídicamente.”

VI. ANEXOS Y PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor(a) Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- ANEXO 1 – CEDULA
- PRUEBA 1 - RECLAMACION No. 959040550
- PRUEBA 2 - RESPUESTA A LA RECLAMACION 959040550
- PRUEBA 3 - SOLICITUD DE APERTURA DE ACTUACION ADMIN
- PRUEBA 4 - RESPUESTA A SOLICITUD DE ACT. ADMIN

VII. JURAMENTO

Señor(a) Juez me permito presentar bajo juramento que a la fecha no he presentado otra acción de tutela respecto a los hechos y derechos que solicito ante usted, y que conozco las consecuencias penales a las cuales se refiere el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991.

Sin otro en particular, agradezco su atención quedando atento a su pronta respuesta.

Cordialmente,



ALFONSO AGUILAR VILLAMIZAR
CC 13539176
Cel 3102777731
Correo: alfa_tec7@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13539176**

AGUILAR VILLAMIZAR
APELLIDOS

ALFONSO
NOMBRES

Alfonso Aguilar Villamizar
FIRMA



INDICE DERECHO

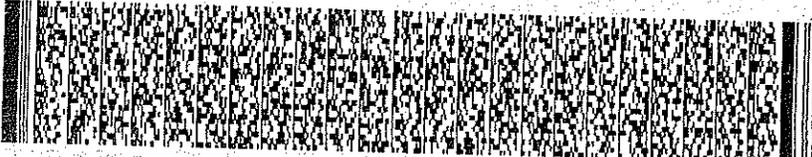
FECHA DE NACIMIENTO **07-MAR-1983**

LEBRIJA
(SANTANDER) *
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-MAY-2001 LEBRIJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2712100-59094236-M-0013539176-20011025 00086 01297B 01 118661255

Enero 30 de 2025

Señores:
COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
SISTEMA DE RECLAMACIÓN
 E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE RECLAMACIÓN.
REFERENCIA: PRUEBA DE VALORACIÓN.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito interponer recurso de reclamación de la prueba de valoración de antecedentes en el Nivel Técnico Aeronáutico Denominación: TÉCNICO AERONÁUTICO III Grado: 7 Código: 81 Número OPEC: 209920 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL__INGRESO en lo que respecta a la calificación de la Educación Informal en la cual obtuve 7,50 puntos.

Una vez revisado al detalle mis resultados de valoración de antecedentes en la plataforma SIMO no obtengo puntaje en los siguientes estudios de educación informal como lo señalo a continuación:

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	DIPLOMADO DE CONTROL INTERNO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	ISO 9000 FUNDAMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDA	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	

A continuación, relaciono los fundamentos de hecho y derecho por los cuales considero se debe reponer la decisión tomada por la entidad, frente la calificación de la Educación Informal, correspondiente a cada curso, de la siguiente manera:

1. Con relación al DIPLOMADO DE CONTROL INTERNO expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, el cual cuenta con una intensidad horaria de 80 horas, es importante manifestar que está relacionado con las funciones del cargo, de manera particular con la contenida en el numeral 15., el cual indica: “apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del modelo integrado de planeación y gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas”, como lo señala el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL para el empleo con denominación TÉCNICO AERONÁUTICO III Grado: 7.

De conformidad con lo anteriormente referido, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto 142921 de 2022 señaló: “ARTÍCULO 1.- Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos, y recordando que los módulos de estudio de este diplomado se basan en El Modelo Integrado De Planificación y Gestión tanto en la implementación, sostenibilidad y seguimiento así como las auditorías internas y externas tal cual como lo señala una de las funciones del cargo”.

Teniendo en cuenta el concepto antes transcrito, es preciso afirmar que los estudios realizados, certificados y allegados por mi parte en la plataforma SIMO, cumplen con los criterios mínimos de relación con las funciones que se relacionaron en el OPEC. Señalando lo anterior y con base al manual de funciones de la entidad que ofertó dicho cargo, solicito tener en cuenta este diplomado de Control Interno con una intensidad horaria de 80 horas, tomándose este puntaje para la valoración de antecedentes, y en este sentido, sea actualizada la calificación reflejada en la plataforma SIMO.

2.En lo que respecta al curso de SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL expedido por el servicio nacional de Aprendizaje SENA con una intensidad horaria de 40 horas está relacionado a la siguiente función en la numero 12., la cual reza: *“actualizar el sistema de gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo. como lo señala el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL para el empleo con denominación TÉCNICO AERONÁUTICO III Grado 7”*; así las cosas, es preciso resaltar que el curso de Salud Ocupacional y seguridad Industrial sirve para el desarrollo y ejecución de acciones de apoyo a la prevención de riesgos laborales en los entornos de trabajo.

Sumado a lo antes relacionado, se debe señalar que el curso, desarrolla y profundiza los siguientes temas: legislación relacionada con la salud ocupacional, el control de los riesgos laborales, la valoración de los peligros, la identificación de los factores de riesgo, (inspecciones locativas de emergencias extintores, botiquines), la medición y el control de los riesgos, la colocación de la salud ocupacional, la educación en salud ocupacional, (Apoyo a capacitaciones SST), las estrategias de prevención y los métodos de evaluación de los riesgos laborales. El objetivo del curso es proporcionar a los participantes los ilustraciones, prácticas y destrezas necesarias para desarrollar un programa de seguridad y salud ocupacional eficaz en sus entornos de trabajo.

Con base en lo anterior, es evidente que guardan relación directa el contenido del curso certificado por el SENA, con las obligaciones contenidas en el manual de funciones de la entidad para la cual me postulé; razón por la cual, solicito tener en cuenta este curso denominado Salud Ocupacional y Seguridad Industrial con una intensidad horaria de 40 horas, valorándose nuevamente su contenido y relación con las funciones ofertadas en la OPEC, y de esta manera sea actualizado el puntaje publicado en la plataforma SIMO.

3. En cuanto al curso ISO 9000 FUNDAMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD expedido por el servicio nacional de Aprendizaje SENA con una intensidad horaria de 40 horas está relacionado con las siguientes funciones en el número 11. que reza: “*suministrar información a los ciudadanos como usuarios internos y externos de acuerdo con la normativa, derechos y deberes, productos y servicios y según canales de comunicación establecidos*”, y en la numero 12. donde se señala: “*actualizar el sistema de gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo, como lo señala el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL para el empleo con denominación TÉCNICO AERONÁUTICO III Grado: 7*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y acotando la norma técnica Colombiana NTC-ISO 9000 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. FUNDAMENTOS Y VOCABULARIO, donde se han identificado ocho principios de gestión de la calidad que pueden ser utilizados por la alta dirección con el fin de conducir a la organización hacia una mejora en el desempeño, se encuentran:

“Enfoque al cliente: *las organizaciones dependen de sus clientes y por lo tanto deberían comprender las necesidades actuales y futuras de los clientes, satisfacer los requisitos de los clientes y esforzarse en exceder las expectativas de los clientes.*

Participación del personal: *el personal, a todos los niveles, es la esencia de una organización y su total compromiso posibilita que sus habilidades sean usadas para el beneficio de la organización, estos conceptos tomados de ICONTEC están directamente ligados a las funciones del cargo como lo señalo anteriormente”.*

Razones más que suficientes para que sean analizadas, valoradas y calificadas nuevamente, asignándose así el puntaje correspondiente a las condiciones pactadas dentro del concurso, bajo el ítem de Educación Informal; por cuanto, guarda una relación directa con las funciones señaladas en la OPEC.

La presente reclamación la elevo en virtud de los principios constitucionales de debido proceso administrativo, buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica contenidos en la carta magna; sobre los cuales la honorable Corte Constitucional mediante sentencia SU-067 de 2022, precisó:

“ **MERITO-Concepto/CONCURSO DE MERITOS-Concepto**

(..), el mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público.

CARRERA JUDICIAL-Sistema especial de carrera administrativa/DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS-Convocatoria como ley del concurso

Los principios constitucionales del mérito y la carrera administrativa resultan igualmente aplicables al Poder Judicial. El texto superior dispuso la creación de un sistema especial de carrera, y encomendó su administración al Consejo Superior de la Judicatura. En cumplimiento de tal encargo, corresponde a dicha entidad expedir el acuerdo de convocatoria, norma obligatoria que se erige en el referente normativo primordial de la actuación administrativa. De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como el debido proceso, la igualdad y la buena fe.

(...)

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS-Corrección de irregularidades y equivocaciones en el concurso de méritos

La corrección de las actuaciones administrativas y los recursos de reposición y apelación, que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento. Cuando ello no ocurra, los administrados podrán recurrir a los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011, que ponen en marcha el funcionamiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Este engranaje de instituciones, administrativas y judiciales, depura los actos de la Administración de desaciertos e infracciones al ordenamiento.

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA-Reiteración de Jurisprudencia

Como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada en el caso concreto. Ello implica que no toda realidad creada, consentida o tolerada por las autoridades permite la aplicación de este principio. En aquellos supuestos en los que se presenta una discordancia entre los dictados del derecho y el obrar de la Administración, resulta completamente inaplicable. En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior (...)

En el mismo sentido, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA – DESCONGESTIÓN, mediante ponencia de la Magistrada ROCÍO ARAÚJO OÑATE Bogotá D.C., profirió sentencia del día doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), bajo proceso de Radicación número: 25000-23-24-000-2009-00348-01, donde sostuvo:

“PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA – Regulación normativa / PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA – Alcance / PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA – Regulación normativa / PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA – Alcance / REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA El Consejo de Estado ha indicado que “El principio de confianza legítima consiste en la expectativa genuina que alberga el particular, de que las reglas establecidas por el Estado para el ejercicio de una actividad o el reconocimiento de un derecho no sean variadas súbitamente. De acuerdo con ello, este principio se ve

defraudado cuando la autoridad produce un cambio abrupto en sus comportamientos y decisiones, cambio que resquebraja la esperanza legítima que el administrado se ha fijado.” Así mismo, el referido principio ha sido desarrollado como un mecanismo que permite conciliar el conflicto entre los intereses público y privado en aquellos casos en los cuales la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones. Sin embargo, debe aclararse que la confianza o la buena fe de los administrados no se protegen garantizando la estabilidad de actos u omisiones contrarios al ordenamiento jurídico, pues precisamente, el interés general se presenta como un límite imponiendo el deber a la administración de enderezar los actos u omisiones irregulares, sin atropellar los derechos fundamentales de los asociados, tales como el debido proceso administrativo, para lo cual, por ejemplo, resultaría idóneo otorgar un período razonable de transición a los particulares, con el fin de que los mismos adecuen sus actuaciones conforme al ordenamiento jurídico. En otras palabras, la confianza legítima no puede alegarse para salvaguardar actuaciones que han sido expresamente proscritas por la ley. (...) Por su parte, el principio de la seguridad jurídica también ostenta rango constitucional el cual ha sido derivado, por la Corte Constitucional, del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta, en términos generales supone una garantía de certeza la cual acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento, como el de confianza legítima y buena fe”.

En conclusión, de acuerdo a lo sostenido a lo largo del presente escrito de reclamación, frente a los puntos 1,2 y 3, solicito tener en cuenta sean debidamente analizadas, valoradas y calificadas estas 120 horas que es la sumatoria de estos estudios informales, que, de manera clara, expresa y evidente, se encuentran relacionados con las funciones de la OPEC como lo señala el manual de funciones de la entidad proveedora del cargo en concurso de méritos. Razón por la cual, requiero que de manera subsidiaria sean válidos los certificados de estudios aportados por mi parte y en consecuencia se actualice el porcentaje de calificación otorgado a en mi historial, para la OPEC en la cual participo, y que se encuentra publicado en la plataforma SIMO.

En caso de una negativa a la presente reclamación, exijo se me brinde una respuesta clara, precisa y de fondo, la cual sea justificada técnica y jurídicamente, por su parte.

Agradezco la atención prestada.

*Se adjunta manual funciones



Alfonso Aguilar Villamizar
Cc: 13.539.176 de Lebrija



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

PRUEBA 2

Bogotá D.C., Febrero de 2025

ALFONSO AGUILAR VILLAMIZAR

Aspirante del Concurso de Méritos

Inscripción: 781575168

Cédula: 13539176

Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase.

Radicado de Entrada CNSC No. 959040550

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE.

Aspirante:

Previo a realizar el estudio de su reclamación, le informamos que en virtud del artículo 7° de la Ley 909 de 2004 y lo contemplado en el numeral 8.1 del Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos del Contrato de Prestación de Servicios No. 349 de 2024, la CNSC en ejercicio de sus competencias, llevó a cabo la prueba de Valoración de Antecedentes.

De ahí que, el pasado 24 de enero de 2025, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para los niveles Profesional Aeronáutico y Técnico Aeronáutico, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO¹, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, orientador del proceso.

De acuerdo con lo descrito y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria No. 74 del 3 de octubre del 2023 y en el numeral 5.7 de su Anexo, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO desde las 0:00 horas del día 27 de enero hasta las 23:59 horas del día 31 de enero de 2025, para la presentación de las reclamaciones frente a los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes, en salvaguarda del debido proceso que le asiste a todos los participantes.

En consideración a ello, se evidencia que ejerció su derecho, formulando reclamación frente los resultados obtenidos en la prueba, la cual fue presentada dentro del término legalmente establecido, manifestando lo siguiente:

“RECLAMACIÓN PRUEBA DE VALORACIÓN”

“Por medio de la presente me permito interponer recurso de reclamación de la prueba de valoración de antecedentes en el Nivel Técnico Aeronáutico Denominación: TÉCNICO AERONÁUTICO III Grado: 7 Código: 81 Número OPEC: 209920 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL_ INGRESO en lo que respecta a la calificación de la Educación Informal en la cual obtuve 7,50 puntos.

¹ Numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo No. 74 de 2023 – Proceso de Selección.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

Una vez revisado al detalle mis resultados de valoración de antecedentes en la plataforma SIMO no obtengo puntaje en los siguientes estudios de educación informal como lo señalo a continuación:

A continuación, relaciono los fundamentos de hecho y derecho por los cuales considero se debe reponer la decisión tomada por la entidad, frente la calificación de la Educación Informal, correspondiente a cada curso, de la siguiente manera: se adjunta documento con la reclamación y manual de funciones del cargo”

Así mismo, se evidenció que el documento anexo a la reclamación, usted expresa lo siguiente:

(...) 1. Con relación al DIPLOMADO DE CONTROL INTERNO expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, el cual cuenta con una intensidad horaria de 80 horas, es importante manifestar que está relacionado con las funciones del cargo, de manera particular con la contenida en el numeral 15., el cual indica: “apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del modelo integrado de planeación y gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas”, como lo señala el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL para el empleo con denominación TÉCNICO AERONÁUTICO III Grado: 7.

De conformidad con lo anteriormente referido, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto 142921 de 2022 señaló: “ARTÍCULO 1.- Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos, y recordando que los módulos de estudio de este diplomado se basan en El Modelo Integrado De Planificación y Gestión tanto en la implementación, sostenibilidad y seguimiento así como las auditorías internas y externas tal cual como lo señala una de las funciones del cargo”.

Teniendo en cuenta el concepto antes transcrito, es preciso afirmar que los estudios realizados, certificados y allegados por mi parte en la plataforma SIMO, cumplen con los criterios mínimos de relación con las funciones que se relacionaron en el OPEC. Señalando lo anterior y con base al manual de funciones de la entidad que ofertó dicho cargo, solicito tener en cuenta este diplomado de Control Interno con una intensidad horaria de 80 horas, tomándose este puntaje para la valoración de antecedentes, y en este sentido, sea actualizada la calificación reflejada en la plataforma SIMO.

2. En lo que respecta al curso de SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL expedido por el servicio nacional de Aprendizaje SENA con una intensidad horaria de 40 horas está relacionado a la siguiente función en la numero 12., la cual reza: “actualizar el sistema de gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo. como lo señala el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL para el empleo con denominación TÉCNICO AERONÁUTICO III Grado 7”; así las cosas, es preciso resaltar que el curso de Salud Ocupacional y seguridad Industrial sirve para el desarrollo y ejecución de acciones de apoyo a la prevención de riesgos laborales en los entornos de trabajo.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

Sumado a lo antes relacionado, se debe señalar que el curso, desarrolla y profundiza los siguientes temas: legislación relacionada con la salud ocupacional, el control de los riesgos laborales, la valoración de los peligros, la identificación de los factores de riesgo, (inspecciones locativas de emergencias extintores, botiquines), la medición y el control de los riesgos, la colocación de la salud ocupacional, la educación en salud ocupacional, (Apoyo a capacitaciones SST), las estrategias de prevención y los métodos de evaluación de los riesgos laborales. El objetivo del curso es proporcionar a los participantes las ilustraciones, prácticas y destrezas necesarias para desarrollar un programa de seguridad y salud ocupacional eficaz en sus entornos de trabajo.

Con base en lo anterior, es evidente que guardan relación directa el contenido del curso certificado por el SENA, con las obligaciones contenidas en el manual de funciones de la entidad para la cual me postulé; razón por la cual, solicito tener en cuenta este curso denominado Salud Ocupacional y Seguridad Industrial con una intensidad horaria de 40 horas, valorándose nuevamente su contenido y relación con las funciones ofertadas en la OPEC, y de esta manera sea actualizado el puntaje publicado en la plataforma SIMO.

3. En cuanto al curso ISO 9000 FUNDAMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD expedido por el servicio nacional de Aprendizaje SENA con una intensidad horaria de 40 horas está relacionado con las siguientes funciones en el número 11. que reza: “suministrar información a los ciudadanos como usuarios internos y externos de acuerdo con la normativa, derechos y deberes, productos y servicios y según canales de comunicación establecidos”, y en la número 12. donde se señala: “actualizar el sistema de gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo, como lo señala el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL para el empleo con denominación TÉCNICO AERONÁUTICO III Grado: 7”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y acotando la norma técnica Colombiana NTC-ISO 9000 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. FUNDAMENTOS Y VOCABULARIO, donde se han identificado ocho principios de gestión de la calidad que pueden ser utilizados por la alta dirección con el fin de conducir a la organización hacia una mejora en el desempeño, se encuentran:

“Enfoque al cliente: las organizaciones dependen de sus clientes y por lo tanto deberían comprender las necesidades actuales y futuras de los clientes, satisfacer los requisitos de los clientes y esforzarse en exceder las expectativas de los clientes.

Participación del personal: el personal, a todos los niveles, es la esencia de una organización y su total compromiso posibilita que sus habilidades sean usadas para el beneficio de la organización, estos conceptos tomados de ICONTEC están directamente ligados a las funciones del cargo como lo señalo anteriormente”.

Razones más que suficientes para que sean analizadas, valoradas y calificadas nuevamente, asignándose así el puntaje correspondiente a las condiciones pactadas dentro del concurso, bajo el ítem de Educación Informal; por cuanto, guarda una relación directa con las funciones señaladas en la OPEC.

(...) En conclusión, de acuerdo a lo sostenido a lo largo del presente escrito de reclamación, frente a los puntos 1,2 y 3, solicito tener en cuenta sean debidamente analizadas, valoradas y calificadas estas 120 horas que es la sumatoria de estos estudios informales, que, de manera clara, expresa y evidente, se encuentran relacionados con las funciones de la OPEC como lo señala el manual de funciones de la entidad proveedora del cargo en concurso de méritos. Razón por la cual, requiero que de manera subsidiaria sean válidos los certificados de estudios aportados por mi parte y en consecuencia se actualice el porcentaje de



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

calificación otorgado a en mi historial, para la OPEC en la cual participo, y que se encuentra publicado en la plataforma SIMO. (...)

En atención a lo expuesto se procede a dar respuesta en el marco de lo establecido en las reglas y principios que rigen el proceso de selección contempladas en el Acuerdo No. 74 de 2023 y su Anexo, así:

Respecto a su petición de validar el **DIPLOMADO EN CONTROL INTERNO** y los **CURSOS de SALUD OCUPACIONAL y SEGURIDAD INDUSTRIAL e ISO 9000 FUNDAMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD**, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre los documentos aportados, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar que la formación adquirida guarde relación con el empleo para la cual concursa, toda vez que este tiene como propósito desarrollar actividades de apoyo técnico-administrativo requerido en el desarrollo de los procesos de la gestión de la información, la gestión administrativa, del gestión humana, gestión financiera, gestión documental y administración de bienes, recursos y servicios de la regional, para la adecuada prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios en su jurisdicción de acuerdo con las políticas institucionales. A su vez, las funciones misionales del mismo, son las siguientes:

- Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, con la calidad y oportunidad requeridas.
- Mantener organizado y actualizado el archivo de gestión a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes del archivo general de la nación.
- Apoyar técnicamente en la actualización de la información de la dependencia en los aplicativos y herramientas tecnológicas asignados para tal fin.
- Aportar en la elaboración de los informes consolidados de carácter técnico y administrativo en materia de la administración del talento humano y bienestar social relacionados con permisos, programación de turnos, vacaciones, capacitaciones y demás situaciones administrativas, a través de las herramientas y tecnologías disponibles para tal fin para asegurar la prestación de los servicios en su jurisdicción.
- Participar en la elaboración de los informes consolidados de carácter técnico y administrativo en materia de los recursos físicos, servicios administrativos, archivo, a través de las herramientas y tecnologías disponibles para tal fin para asegurar la prestación de los servicios en su jurisdicción.
- Brindar apoyo técnico en los procesos contables, presupuestales, de tesorería, pagaduría, tributaria, facturación, recaudo de los ingresos, cartera y todos aquellos que se le asignen, a través de las herramientas y tecnologías disponibles para tal fin, en articulación con la dirección financiera y la secretaria general para asegurar la prestación de los servicios en su jurisdicción.
- Realizar las actividades de apoyo y procesos operativos que le sean asignadas, de conformidad con las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
- Articular con las dependencias, grupos o empleos adscritos a la regional, la recolección de información su clasificación y utilización que sea necesaria, para el área.
- Desarrollar actividades administrativas relacionadas con el desarrollo de los proyectos en materia de gestión contractual en la regional, a través de las



herramientas y tecnologías disponibles para tal fin, en articulación con el nivel central para asegurar la prestación de los servicios en su jurisdicción.

- Apoyar técnicamente a las dependencias, grupos o empleos adscritos a la regional, en la recolección, clasificación y distribución de las notificaciones, comunicaciones y demás documentos recibidos garantizando la solución a los mismos dentro de los tiempos reglamentarios.
- Suministrar información a los ciudadanos como usuarios internos y externos de acuerdo con la normativa, derechos y deberes, productos y servicios y según canales de comunicación establecidos.

En concordancia con lo descrito, el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, señala lo siguiente:

“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditada por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos en el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo, dependiendo el nivel de empleo.*

(...)

5.4 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.”

Así las cosas, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer la similitud.

Para su conocimiento, la CNSC mediante el “Criterio Unificado para Verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración De Antecedentes de los aspirantes inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, del 18 de febrero de 2021, se estableció:

“4.2. Valoración de la experiencia relacionada

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.



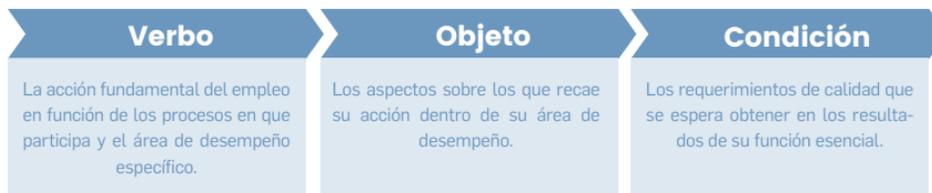
Para su conocimiento, se precisa que para establecer un vínculo de relación-similitud con el empleo, se debe enfocar puntualmente en las funciones misionales, las cuales están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública, contempla:

“3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.



3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. *Describen lo que una persona debe realizar.*

B. *Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.*

C. *Cada función enuncia un resultado diferente.*

D. *Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.*

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.”

Es por ello que, dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito.

Así las cosas, previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Sin dejar de lado que, al inscribirse el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **SE CONFIRMA** el puntaje de **57.50** publicado el día 24 de enero de 2025, en la prueba de Valoración de Antecedentes, dando cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo; normas que rigen el Proceso de Selección 2509 – Aerocivil Primera Fase.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se advierte que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 5.7 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

SONIA MILENA BENJUMEA CASTELLANOS
Supervisor Contrato No. 349 de 2024
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Proyectó: Yuridia Castañeda
Supervisó: Stefanny Cáceres
Auditó: María F. Albornoz

Lebrija
28 de febrero del 2025

Señor(es)(as):
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
atencionalciudadano@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

ASUNTO: SOLICITUD DE APERTURA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL CONTEMPLADO EN LA LEY 1437 DE 2011 – POR NO CONFIGURARSE RESPUESTA DE FONDO Y COHERENTE A LA RECLAMACIÓN No. SIMO 959040550, EN SUBSIDIO DE DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO INFORMACIÓN.

Respetado(os)(as) Señor(es)(as) CNSC y Universidad Libre:
Cordial saludo,

Por medio de la presente yo **ALFONSO AGUILAR VILLAMIZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13539176, me permito solicitar de la manera más respetuosa que conforme a con el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, aplicable al presente asunto, en virtud de los artículos 9 y 47 del Decreto Ley 760 de 2005, se proceda a iniciar la Actuación Administrativa por la falta de respuesta **COHERENTE Y DE FONDO** conforme a los argumentos técnicos, documentales y jurídicos expuestos de mi parte en la Reclamación SIMO 959040550, presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE; lo anterior con fundamento en lo siguiente:

I. DE LO SOLICITADO EN LA RECLAMACIÓN SIMO 959040550

El eje fundamental de la reclamación de la referencia gravito en solicitar:

1. En se validará y confirmará que mi curso de *SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, curso ISO 9000 FUNDAMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL*, expedidos por el servicio nacional de Aprendizaje SENA y mi *DIPLOMADO DE CONTROL INTERNO* expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, guarda relación las respectivas funciones del cargo al que aspiro
2. Que en base a lo anterior se procediera a ajustar mi resultado en la Prueba de Análisis de Antecedentes.

II. DE LOS ARGUMENTOS EN LOS CUALES SE FUNDAMENTO LA RECLAMACIÓN SIMO 959040550

A. DE LA VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN INFORMAL RELACIONADOS CON COMPETENCIAS GENERALES PARA EL EMPLEO PUBLICO PARA PUNTUAR EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES EN EL COMPONENTE DE EDUCACIÓN INFORMAL

La CNSC y la Universidad Libre se decidió No validar los siguientes certificados en el Item Educación Informal relacionados con el ejercicio de cualquier funcionario público y que guarda relación con el cargo en el que aspiro que relaciono así:

INSTITUCIÓN	PROGRAMA	TIPO DE FORMACIÓN	NIVEL DE FORMACIÓN	OBSERVACION MOTIVO DE NO VALIDACIÓN
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	DIPLOMADO DE CONTROL INTERNO	EDUCACION INFORMAL	DIPLOMADO	No fue posible evidenciar que la formación adquirida guarde relación con el empleo para la cual concursa, toda vez que este tiene como propósito desarrollar actividades de apoyo técnico-administrativo requerido en el desarrollo de los procesos de la gestión de la información, la gestión administrativa, del gestión humana, gestión financiera, gestión documental y administración de bienes, recursos y servicios de la regional, para la adecuada prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios en su jurisdicción de acuerdo con las políticas institucionales.
SENA	SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	EDUCACION INFORMAL	CURSO	
SENA	ISO 9000 FUNDAMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	EDUCACION INFORMAL	CURSO	

Ahora bien, se debe tener en cuenta que De conformidad con la “*Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales*”, en su versión 2, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública (<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418548/34150781/Gu%C3%ADa+para+establecer+o+modificar+el+manual+de+funciones+y+de+competencias+laborales+--+Versi%C3%B3n+2+--+Abril+2018.pdf/caa81178-376a-e0f2-2dfa-e859a8824538?t=1531756428307>) en su numeral 3.2. establece lo referente a conocimientos básicos o esenciales, e indica:

“los saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.

Estos conocimientos básicos o esenciales no se refieren a los certificados o títulos de un determinado estudio formal, aluden a las competencias funcionales propias del empleo, **para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo.** (SIC)

Ahora bien, si bien los programas de educación informal que acredito y que relacione en la tabla anterior no son taxativos en las funciones del cargo estos si son implícitos para poder desarrollar las funciones atender de manera eficiente y eficaz como se evidencia en la siguiente relación de saberes vs funciones:

INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FUNCION QUE PERMITE DESARROLLAR LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS	ANALISIS
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	DIPLOMADO DE CONTROL INTERNO	15. “apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del modelo integrado de planeación y gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas”	El Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto 142921 de 2022 señaló: “ARTÍCULO 1.- Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos, y recordando que los módulos de estudio de este diplomado se basan en El Modelo Integrado De Planificación y Gestión tanto en la implementación, sostenibilidad y seguimiento así como las auditorías internas y externas tal cual como lo señala una de las funciones del cargo”..”

SENA	SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	12,“actualizar el sistema de gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.	Se debe iniciar por indicar que en toda función dentro de las entidades hay competencias transversales, y una de ellas es el ítem de salud ocupacional el cual aplica como política inmersa en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, lo cual claramente este ligado a la función misma del empleo
SENA	ISO 9000 FUNDAMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	11,“suministrar información a los ciudadanos como usuarios internos y externos de acuerdo con la normativa, derechos y deberes, productos y servicios y según canales de comunicación establecidos”, y en la numero. 12.“actualizar el sistema de gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo	acotando la norma técnica Colombiana NTC-ISO 9000 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. FUNDAMENTOS Y VOCABULARIO, donde se han identificado ocho principios de gestión de la calidad que pueden ser utilizados por la alta dirección con el fin de conducir a la organización hacia una mejora en el desempeño, se encuentran: “Enfoque al cliente: las organizaciones dependen de sus clientes y por lo tanto deberían comprender las necesidades actuales y futuras de los clientes, satisfacer los requisitos de los clientes y esforzarse en exceder las expectativas de los clientes. Participación del personal: el personal, a todos los niveles, es la esencia de una organización y su total compromiso posibilita que sus habilidades sean usadas para el beneficio de la organización, estos conceptos tomados de ICONTEC están directamente ligados a las funciones del cargo”.

Por lo anterior se **EVIDENCIA** que guardan relación los certificados de educación informal relacionados en la tabla anterior y que fueron cargadas en la inscripción No. **781575168**, en contraste con los conocimientos esenciales necesarios para desarrollar las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo de la **OPEC 209920 – DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TÉCNICO AERONÁUTICO III – CODIGO DEL EMPLEO 81**, por lo cual es válido certificarlos con sus respectivas intensidades horarias así:

INSTITUCIÓN	PROGRAMA	INTENCIDAD HORARIA
ESAP	DIPLOMADO DE CONTROL INTERNO	80
SENA	SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	40
SENA	ISO 9000 FUNDAMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	40
TOTAL, HORAS CERTIFICADAS		160

Por lo anterior es válido afirmar que las relacionadas certificaciones de cursos y el diplomado cumplen con lo necesario para ser avalados en la Prueba de Antecedentes en el componente de Educación Informal y **SE ME OTORGUEN LOS 15 PUNTOS MAXIMOS** en el mencionado ítem.

III. DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIVERSIDAD LIBRE

Que el pasado 21 de febrero del 2025 por parte de la Dra. SONIA MILENA BENJUMEA CASTELLANOS en su calidad de Supervisor Contrato No. 349 de 2024 se emitió respuesta a la reclamación sintetizando lo siguiente:

Respecto a su petición de validar el **DIPLOMADO EN CONTROL INTERNO** y los **CURSOS de SALUD OCUPACIONAL y SEGURIDAD INDUSTRIAL e ISO 9000 FUNDAMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD**, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre los documentos aportados, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar que la formación adquirida guarde relación con el empleo para la cual concursa, toda vez que este tiene como propósito desarrollar actividades de apoyo técnico-administrativo requerido en el desarrollo de los procesos de la gestión de la información, la gestión administrativa, del gestión humana, gestión financiera, gestión documental y administración de bienes, recursos y servicios de la regional, para la adecuada prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios en su jurisdicción de acuerdo con las políticas institucionales)

Como se puede evidenciar en lo anterior e incluso en la integridad de la respuesta dada por el operador del concurso se limita a citar los criterios establecidos en la reglamentación del concurso en cuanto a la prueba de análisis de antecedentes, pero no tiende a indicar como se valoraron mi certificado de aprobación de mi curso de *SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, curso ISO 9000 FUNDAMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL*, expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y mi DIPLOMADO DE CONTROL INTERNO expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, para llegar a la conclusión de que estos no guardan relación con el propósito y la funciones del cargo al cual aspiro, esto afectando mi puntaje en la prueba de análisis de Antecedentes.

Y aún más importante no se realizó ningún tipo de análisis sistemático de los argumentos expuestos de mi parte en la reclamación presentada, no se realizó ningún tipo de contraste entre mis argumentos y la reglamentación que establece la ley, y mucho menos se procedió a indicar la falla o error en los argumentos sustentados de mi

parte lo cual claramente denota que no se cumplió con los requisitos que dicta la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia T-051 de 2023 que indica:

“En el marco del ejercicio de ese derecho fundamental, la autoridad encargada de responder la solicitud debe cumplir con ciertos requisitos:

(i) La respuesta debe ser pronta y oportuna. Según el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, toda petición deberá responderse dentro de los 15 días siguientes a su recepción. De no ser posible otorgar respuesta dentro de ese plazo, las entidades deben señalar los motivos que impiden contestar, al igual que el tiempo que emplearán para emitirla.

*(ii) Contenido de la respuesta. Se ha establecido que debe ser: **a) clara: que explique de manera comprensible el sentido y contenido de la respuesta; b) de fondo: que se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado; c) suficiente: porque debe resolver materialmente la petición y satisfacer los requerimientos del solicitante, sin que por ello excluya la posibilidad de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; d) efectiva, si soluciona el caso que se plantea; y e) congruente: si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido.**”(SIC) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Si bien la sentencia refiere a la respuesta del derecho de petición, estos mismos presupuestos son aplicables en las respuestas a las reclamaciones, ya que son presupuestos que garantizan los derechos fundamentales a el debido proceso, defensa y contradicción y el acceso a los cargos públicos.

Por lo anterior realizo las siguientes:

IV. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto anteriormente me permito presentar las siguientes peticiones principales:

1. Que por parte de la CNSC y la Universidad Libre se proceda a iniciar actuación administrativa encaminada a Complementar y aclarar la respuesta de la reclamación SIMO 959040550 indicando:
 - a. El análisis entre la norma y los soportes documentales de educación informal EN ESPECIFICO mi curso de SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, curso ISO 9000 FUNDAMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y mi DIPLOMADO DE CONTROL INTERNO expedido por la Escuela Superior de Administración Pública; indicando como se llegó a la conclusión de que no se encuentra relacionado con el propósito y las funciones del empleo al cual estoy aspirando.
 - b. El análisis de los argumentos presentados de mi parte en la reclamación indicando porque son equívocos fundamentado esto técnica y jurídicamente.
2. Que el marco de la actuación administrativa se solicite como prueba el concepto de la AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA en su calidad de entidad que genera el manual de funciones, indique si mi curso de SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, curso ISO 9000 FUNDAMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y mi DIPLOMADO DE CONTROL INTERNO expedido por la Escuela Superior de Administración Pública; guardan relación con el propósito del cargo de la OPEC 209920.
3. Que en caso de que se evidencie irregularidad en la respuesta emitida, se proceda a corregir la irregularidad encontrada.

Que, **como peticiones subsidiarias en caso de no acceder al inicio de la actuación administrativa, en calidad de derecho de petición** se proceda a:

1. Que por parte de la CNSC y la Universidad Libre se proceda a indicar:
 - a. Cual fue el análisis entre la norma y los soportes documentales de educación EN ESPECIFICO mi curso de *SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, curso ISO 9000 FUNDAMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL*, expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y mi DIPLOMADO DE CONTROL INTERNO expedido por la Escuela Superior de Administración Pública; indicando como se llegó a la conclusión de que no se encuentra relacionado con el propósito y las funciones del empleo al cual estoy aspirando bajo la OPEC 209920.
 - b. Que indique cual fue el análisis de los argumentos presentados de mi parte en la reclamación indicando porque son equívocos fundamentado esto técnica y jurídicamente.

De no ser posible acceder a mi solicitud se me explique el motivo con fundamento de hecho y de derecho en la respuesta y que sea concordante con los lineamientos de la honorable Corte constitucional según la sentencia T-206-18, que reza:

"El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta **oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado.** (SIC) (subrayado y negrilla fuera del texto original)"

Sin otro en particular, agradezco su atención quedando atento a su pronta respuesta.

Cordialmente,



ALFONSO AGUILAR VILLAMIZAR
CC 13.539.176 de Lebrija
Cel 3102777731
Correo: alfa_tec7@hotmail.com



Al contestar cite este número
2025RS026724

Bogotá D.C., 6 de marzo del 2025

Señor:
ALFONSO AGUILAR VILLAMIZAR
ALFA_TEC7@HOTMAIL.COM

Asunto: RECLAMACIÓN FRENTE A LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2509-AEROCIVIL PRIMERA FASE
Referencia: 2025RE046102

Respetado señor Aguilar, reciba un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió la comunicación con el radicado del asunto, mediante la cual solicita:

“(…) 1. Que por parte de la CNSC y la Universidad Libre se proceda a iniciar actuación administrativa encaminada a Complementar y aclarar la respuesta de la reclamación SIMO 959040550 indicando:

a. El análisis entre la norma y los soportes documentales de educación informal EN ESPECIFICO mi curso de SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, curso ISO 9000 FUNDAMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y mi DIPLOMADO DE CONTROL INTERNO expedido por la Escuela Superior de Administración Pública; indicando como se llegó a la conclusión de que no se encuentra relacionado con el propósito y las funciones del empleo al cual estoy aspirando.

b. El análisis de los argumentos presentados de mi parte en la reclamación indicando porque son equívocos fundamentado esto técnica y jurídicamente.

2. Que el marco de la actuación administrativa se solicite como prueba el concepto de la AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA en su calidad de entidad que genera el manual de funciones, indique si mi curso de SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, curso ISO 9000 FUNDAMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y mi DIPLOMADO DE CONTROL INTERNO expedido por la Escuela Superior de Administración Pública; guardan relación con el propósito del cargo de la OPEC 209920.

3. Que en caso de que se evidencie irregularidad en la respuesta emitida, se proceda a corregir la irregularidad encontrada. (...) [Sic].

Al respecto, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Siendo preciso señalar que en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005, la convocatoria es la norma reguladora del proceso de selección, la cual es de obligatorio cumplimiento para la CNSC, la Institución de Educación Superior Contratada para adelantar las etapas del concurso, así como, para la Aerocivil y por supuesto, para los aspirantes.

De otro lado, una vez consultado el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se evidencia que usted se inscribió en el Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE, en el empleo denominado TÉCNICO AERONÁUTICO III, Código 81, Grado 7,

identificado con OPEC No. 209920, en la modalidad ingreso y, verificados los resultados definitivos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, su estado es “Admitido.”

Ahora bien, previo a dar respuesta a su solicitud de fondo, es menester indicar que **la responsabilidad de consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, así como de revisar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MEFCL, es exclusiva del aspirante.**

En este sentido, previo a la selección del empleo para el cual va a concursar, deberá tener en cuenta los numerales 1.1, 1.2.1 y 1.2.2 del Anexo Técnico del Proceso de Selección:

(...)

1. **Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones**

(...)

f) *Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.*

(...)

1.2.1. Registro en el SIMO.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web [ww.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes

(...)

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los Requisitos Generales de Participación establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección y los requisitos mínimos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la AEROCIVIL, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los Requisitos Generales de Participación establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección, el aspirante no debe inscribirse. (...) [Subrayado fuera de texto].

En esa misma línea, el numeral 3.3 del precitado Anexo, indica:

5.7. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.” [Subrayado y Negrilla fuera

de texto].

Es entonces, con el ánimo de atender su petición es necesario precisar que, una vez verificado el aplicativo SIMO, se pudo establecer que usted radicó la reclamación con **ID 959040548**, a través del medio establecido para ello, conforme al numeral 3.3 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección No. 2509 AEROCIVIL – Primera Fase.

En consecuencia, es preciso indicarle que, tal como se informó en Aviso informativo del 26 de julio, el 02 de agosto de 2024 la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, publicaron las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, recordando a los aspirantes que *“(…) la Verificación de los Requisitos Mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección y que contra la decisión de la respuesta que resuelve la reclamación **no procede ningún recurso** de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 3.3 del Anexo al Acuerdo del Proceso de Selección”*

Así las cosas, se pudo constatar que la respuesta a su reclamación se encuentra disponible en el SIMO para su consulta, como se aprecia a continuación:



Por lo cual, aunque se adjunta como anexo a este documento, la respuesta a su reclamación se invita a ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, para consultar la referida respuesta.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud manifestándole que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su petición.

Atentamente,

**SONIA MILENA BENJUMEA
CASTELLANOS**
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA
DILIA ZUÑIGA LINDAO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Anexos: RESPUESTA A RECLAMACION

Elaboró: Daniel Marín Palacios - Contratista - Despacho De Comisionada Sixta Zuñiga Lindao